



FEDERACION DEL RODEO CHILENO
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

PROPUESTA SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO
CAUSA ROL NÚMERO 31-2020.-

LOS ANGELES, A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor **ROBERTO FUELTE-ALBA**, y el señor Jurado Oficial don **CRISTIAN CARMINE**, del Rodeo del Club Contulmo, de la Asociación Arauco, realizado los días 25 y 26 de enero del año 2020, en contra del señor **LUIS ALFREDO SOLAR PINEDO**, quien desarrollaría una conducta antideportiva, infringiendo el Código de procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, por lo que en atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia. -

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación. -

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, con fecha nueve de octubre del año dos mil veinte se celebro audiencia de descargos y prueba, la que se llevo a cabo con la asistencia respecto de esta Comisión de su Presidente Ángel Espinoza, Su

Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don Alejandro Fernández. –

CUARTO: Los hechos consisten en que el denunciado al recibir el toro del toril para comenzar la carrera del segundo animal, collera que corría con el número dos, sale un segundo novillo de la manga, por cuya razón el secretario indica que detengan la carrera, instrucción que no cumplió el denunciado, teniendo que insistir reiteradamente para lograr la detención. Luego se señala en la denuncia que en otra serie el denunciado habría gritado al portero del rodeo, lo que generó que la collera que participaba en ese momento que eran sus hijos, salieran con cuatro vueltas del apiñadero, debido a que en razón del grito al portero aquel se confundió y cerró la puerta en la tercera vuelta.-

QUINTO: En relación a la comparecencia de las partes, pese a su citación no compareció ningún afectado. -

SEXTO: Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados constituyen una conducta antideportiva, ello en razón de los hechos denunciados, y al amparo de lo regulado en el artículo 79 del Código de Procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, **SE PROPONE:**

I.- Que, se sancione a don **LUIS ALFREDO SOLAR PINEDO**, con la suspensión de toda actividad deportiva por un rodeo de su Asociación. -

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes. Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

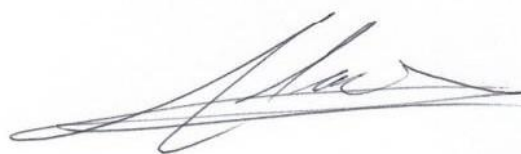
Rol 31-2020

DICTÓ PROPUESTA ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES, ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-



Angel Espinoza Otárola
ABOGADO

ANGEL ESPINOZA OTAROLA
PRESIENTE



ALVARO ALMENDRAS GARCES
SECRETARIO